

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 12 DE JUNIO DE 1950

NUMERO 11.214

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 557 de 25 de abril de 1950, por el cual se adiciona un Decreto.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 182 de 21 de marzo de 1950, por la cual se revocan unas resoluciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 667 de 2 de mayo de 1950, por el cual se nombran Representantes.

Departamento de Migración

Resoluciones Nos. 1541 y 1542 de 17 de junio de 1949, por las cuales se autorizan permisos para residir definitivamente en el territorio nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 251 de 20 de abril de 1950, por el cual se anulan nombramientos.

Secretaría de Instrucción

Resolución N° 10 de 18 de febrero de 1950, por la cual se concede una Exención.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resoluciones Nos. 29 y 31 de 16 de julio de 1949, por las cuales se imponen multas.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasgases y cambio de nombres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 354 de 29 de abril de 1950, por el cual se adscriben unas funciones.

Resoluciones Nos. 4292 y 4293 de 29 de diciembre de 1949, por las cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 4294 de 29 de diciembre de 1949, por la cual se hacen unos nombramientos y se declaran insubsistentes otros.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería exportada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 557

(DE 25 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se adiciona el Decreto N° 469 de 1950, que reglamenta el funcionamiento de las estaciones de radiotelegrafistas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Quedan exentos de presentar los exámenes de radio-telegrafía que señala el artículo 59 del Decreto N° 469, de 20 de Febrero de 1950, los radio-aficionados que posean Licencia Provisional, siempre que llenen los demás requisitos exigidos por el decreto citado, y que operaban plenamente que operaban sus propias estaciones transmisoras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

REVOCANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 182.—Panamá, 21 de Marzo de 1950.

Ante el Alcalde Municipal de Panamá, concurrieron General de la Armada y Gobierno, y otra de esta

ciudad y Gil Bautista Tapia, para llegar a un arreglo amistoso, mediante el cual el señor Tapia fijaría la cuota que en concepto de alimentos debía suministrar a la señora Quintero, quien se encontraba en estado de gravedad, a consecuencia de sus relaciones maritales.

Tapia aceptó tal unión de hecho, así como la paternidad de la criatura próxima a nacer, y se comprometió voluntariamente a entregarle mensualmente la suma de B. 20.00 en concepto de alimentos como medida de protección al hijo, a partir del 1º de julio de este año. Así consta en la resolución N° 243-II de 10 de julio de 1949, dictada por el Alcalde, que fue aceptada por ambas partes. En realidad no hubo controversia, sino mutuo consentimiento de las partes, y a ese acto jurídico se le dió forma por medio de la aludida resolución.

El día 20 de agosto de 1949, Gil Bautista Tapia manifestó al Alcalde que se negaba a continuar suministrando esa pensión de alimentos, porque tenía dudas de que él fuera el verdadero padre del hijo próximo a nacer de Aracely Quintero. Manifestó que, por otra parte, el Alcalde no tenía atribución legal para ordenarle el pago de pensión, ya que tal acción era de la competencia de los Jueces de Circuito y en consecuencia le pidió que revocara la resolución N° 243-II.

Por medio de la resolución N° 854-II de 20 de agosto de este año, el Alcalde declaró que la competencia para conocer de los juicios de alimentos está atribuida a los Jueces de Circuito y a los Municipales, conforme al artículo 75 de la Ley 60 de 1946, aun cuando también puede conocer provisionalmente de estos casos por la vía administrativa el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 del Decreto 41 de 1945. En consecuencia accedió a lo solicitado por Tapia eximiéndole de la obligación de alimentar en las condiciones expresadas por la resolución anterior y ordenó archivar el expediente. Este fallo fue aprobado en segunda instancia por medio de la resolución número 75 dicta-

da por el Gobernador de Panamá el día 12 de Noviembre de 1949, pero, en virtud de recurso de revisión promovido por la señora Quintero, con base en el artículo 1739 del Código Administrativo avoca el Ejecutivo el conocimiento de este asunto mediante las siguientes consideraciones:

a) Encontrándose en completa libertad. Gil Bautista Tapia aceptó ante el Alcalde de Panamá el día 10 de julio de 1949, que era responsable del estado de gravidez en que se encontraba Aracely Quintero. Posteriormente el Corregidor de Juan Díaz en su condición de Registrador Auxiliar del Estado Civil, ha certificado el nacimiento de la niña Norma Mireya Quintero efectuado el 1º de octubre de este año, que fué inscrito en el Registro el día 11 del mismo mes y, conforme a la declaración espontánea del señor Tapia ante el Alcalde, se presume que él es padre de esa criatura.

b) Aun cuando es cierto lo expresado por el Alcalde de Panamá en la resolución N° 27-1-11 de 20 de agosto de 1949, acerca de la competencia atribuida por la ley a los funcionarios judiciales para conocer de los juicios de alimentos, y al Instituto de Vigilancia y Protección del Niño para conocer provisionalmente de esas acciones, es indudable que la resolución N° 243-11 suscrita por la Alcaldesa señora de Pinto se limitó a darle forma a un acto jurídico emanado del libre consentimiento de las partes, mediante el cual el señor Tapia aceptó la paternidad y la obligación de alimentar a su descendiente. Tal obligación puede exigírsele mientras no sea extinguida por sentencia judicial, ya que, como bien lo dicen el señor Tapia y el Alcalde, esa acción no puede ser política.

En realidad, los Alcaldes, como autoridades de policía, no tienen atribución para decidir en juicio de filiación o de impugnación de la paternidad, ni para decidir acciones de alimentos tendientes a crear obligaciones. Pero tampoco son competentes para extinguir la obligación voluntariamente contraída por el padre, tendiente a alimentar a su hijo. Una vez contraída esta obligación, debe exigírsele su cumplimiento, conforme a lo preceptuado en el Capítulo 2º, Título III de la Constitución, en relación con el artículo 1011 del Código Administrativo, mientras no sea extinguida por autoridad competente.

c) La acción promovida por Tapia ante el Alcalde, para que declarase extinguida la obligación contraída voluntariamente por él, de alimentar a su presunta hija, es improcedente y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Revocar las resoluciones números 354-II y 460-II de 20 de agosto y 8 de octubre de este año, respectivamente, por medio de las cuales el Alcalde de Panamá declaró extinguida la obligación contraída por Juan Bautista Tapia de alimentar a su presunta hija procreada en la señora Raquel Aracely Quintero, y revocar asimismo la resolución número 75 dictada por el Gobernador de la Provincia el día 12 de Noviembre de este año, por medio de la cual impartió aprobación a esos fallos.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMÁN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRANSE REPRESENTANTES

DECRETO NUMERO 607

(DE 9 DE MAYO DE 1950)

por el cual se nombra la Representación de la República de Panamá a la V Reunión de la Conferencia General de la Unesco.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado a participar en la V Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que se celebrará en Florencia, Italia, en el presente mes;

Que es conveniente por muchos motivos la participación de la República en la referida Reunión.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia y al Cónsul General en Génova, Italia, señores Dr. José Pezet y Demóstenes Vega Méndez, respectivamente Delegados de Panamá a la V Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que se celebrará en la ciudad de Florencia, Italia, del 22 de Mayo al 17 de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7534

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7534.—Panamá, 17 de junio de 1949.

El Director del Departamento de Migración,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, del 6 de abril de 1949,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Antonio Jiménez E., natural de Costa Rica, mediante escrito fechado el 23 de mayo último, solicita a este Ministerio, permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Ejecutivo N° 663 de 20 de noviembre de 1945, y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de salud, expedido por el doctor Manuel Ciérvide, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de buena conducta, expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de que trabaja en la Armada de los Estados Unidos de Norte América, expedido por el señor David L. de la Peña, de la Sección de Registro Local.

Certificado de matrimonio, expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Arnet Zobel, el día 27 de diciembre de 1947, en Panamá;

Certificado de nacimiento de su esposa, expedido por el mismo funcionario anterior, donde consta que ésta nació en Colón, Provincia de Colón, el día 30 de septiembre del año 1918;

Pasaporte N° 2772, expedido en San José de Costa Rica, el día 23 de agosto de 1945, mediante el cual comprueba su calidad de costarricense;

CERTIFICA:

Que el señor Antonio Jiménez E., natural de Costa Rica, ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 663 de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado su calidad de casado con panameña, y haber llenado todos los requisitos vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

CERTIFICADO NUMERO 7535

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7535.—Panamá, 17 de junio de 1949.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, del 6 de abril de 1949,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Harry Kris, panameño por naturalización, comerciante, mayor de edad, con residencia en la ciudad de Colón, mediante escrito de fecha 15 de los corrientes, solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el país a su esposa Miriam Attia de Kris, natural de Alepo-Siria, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta, expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de salud, expedido por el doctor Jo-

sé A. Núñez, quien ejerce en la ciudad de Colón;

Certificado de matrimonio expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con la señora Miriam Attia, el día 15 de junio de 1949, en la ciudad de Colón;

Certificado de nacionalidad, expedido por el mismo funcionario anterior, donde consta que es poseedor de la Carta de Naturalización N° 1156, expedida por el señor Presidente de la República, Enrique A. Jiménez y refrendada por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, Dr. Francisco A. Filós, el día 3 de diciembre de 1947.

Pasaporte N° 6 de la República de Francia, expedido en Colón, el día 5 de abril de 1938, por el Consulado Francés, en esa ciudad;

CERTIFICA:

Que la señora Miriam Attia de Kris, natural de Siria, ha obtenido permiso de este Ministerio, para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663 de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado su calidad de casada con panameño, y haber llenado todos los requisitos que exigen las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 256

(DE 29 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Jilma J. de Ramos, Yolanda Lasso, Margarito Mojica, Jilma Oderay Ramos, Edna Z. T. de González, Aulio Hernández, Reginaldo Macías, Victoria M. de Pinzón, Pedro Zevallos, Milciades Amores, Esmeralda Vallester, José A. Palma, José del C. Franco, Clotilde Puga, Elia Méndez, Guillermo Herrera, Remigia Batista V., César A. Forero, Guillermo Torres, Paulina Canto, Eusebia Delgado, Felicia Alvarado, Natividad Cornejo, Aura Wong, Silvia Abrego, Eloísa Herrera A., Manuel de J. Caballero, Elena Medina.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en internidad, a las siguientes personas:

Dora C. de Cornejo, Natividad C. de Díaz, Yolanda M. de Paredes, Aurea V. Torrijos, Marga-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-0226

OFICINA:

Releño de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Releño de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

rita A. de Palacios, Alberto Abrego, Félix Urriola.

Comuníquese y páguese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 45**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 45.—Panamá, 18 de Febrero de 1950.*El Ministro de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo.

Vista la solicitud que en favor del señor Francisco Hurtado, Sub-Director General de Educación Física hace el Presidente del Comité Nacional Olímpico, y lo dispuesto en el artículo No. 176 del Código de Trabajo:

RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Hurtado, Sub-Director General de Educación Física, a partir del 20 del presente mes de febrero, quince (15) días de licencia con derecho a sueldo.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

*Rubén D. Carles.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****IMPONENSE MULTAS****RESUELTO NUMERO 29**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 29.—Panamá, 16 de Julio de 1949.

María Blanco ha sido acusada en este Despacho por el Inspector de Patentes, Moisés Carr,

guilla R., de dedicarse a la venta al por menor de plátanos a razón de tres por B/. 0.10, o sea a suma mayor de la fijada por la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto.

Alega la acusada en sus descargos que el ciento de plátanos lo paga también a suma mayor de B/. 1.75 que es el precio fijado de acuerdo con la Ley y que, por tal razón se ve obligada a vender ese producto a razón de tres por B/. 0.10 para no perder en su negocio.

Como lo alegado por la sindicada no la exime de responsabilidad en este caso toda vez que el precio máximo para toda la República de venta al por mayor es de B/. 1.75 el ciento y de venta al por menor es de cuatro plátanos por B/. 0.10, el suscrito, Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Imponer multa a la señora María Blanco, natural de Honduras, de origen jamaicano, de 49 años de edad, viuda, de oficios domésticos, residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas y portadora de la Cédula de Identidad Personal N°.... a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la suma de B/. 10.00 por dedicarse a la venta de plátanos a suma mayor de la fijada para esta clase de producto.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto Ley N° 2 de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Secretario de Comercio.

CLARENCE O. BOYD.

El Asistente Secretario.

*H. Lozano R.***RESUELTO NUMERO 31**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 31.—Panamá, 16 de Julio de 1949.

Romualda Samaniego o Romualda Samaniego de Chang fue conducida a este Despacho acusada por el Inspector de Patentes Pablo Merel L., por dedicarse en su establecimiento de Abarrotería denominado "Los Santos", situado en Calle Mariano Arosemena N° 27 de esta ciudad, a la venta al por menor de plátanos a razón de tres por B/. 0.10, o sea a suma mayor de la fijada por la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto.

Alega la sindicada que no conocía los precios de venta al por mayor ni de venta al por menor de ese producto y que ella paga el ciento de plátanos a suma mayor de B/. 1.75 lo que no le permite vender ese producto a razón de tres por B/. 0.10 para no perder en su negocio.

Para resolver se considera:

El precio máximo para toda la República del plátano al por menor es de cuatro por B/. 0.10 y al por mayor a razón de B/. 1.75 el ciento.

La ignorancia a la Ley no es eximente de responsabilidad y por lo tanto la acusada se ha hecho merecedora a la sanción que para estos casos señala el artículo 19 de la Ley 8ª de 1946.

Por lo expuesto, el suscrito, Secretario de Comercio,

mercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Imponer a la señora Romualda Samaniego o Romualda Samaniego de Chang, panameña, de 41 años de edad, casada, comerciante, vecina de esta ciudad, residente en Calle Mariano Arosemena N° 27 y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 45-456, la pena mínima de B. 10.00 de multa por dedicarse a la venta al por menor de plátanos a suma mayor de la fijada para esta clase de producto.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto Ley N° 2 de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

El Secretario Asistente,

H. Lozano R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad G. H. Mumm & Cie., Sociedad Anónima, Sociedad Vinícola de Champagne, con sede en N° 36, Ave. Pedro Primero de Serbia, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa de propiedad de nuestros representantes, ya registrada a su nombre en Francia, y la que han venido usando desde 1925 y que consiste en una etiqueta de fondo blanco con una faja verde que la atraviesa de esquina a esquina del rectángulo, y con un marco dorado tanto la etiqueta como la franja. En la parte superior de la etiqueta dividida por la franja se lee: "G. H.



Mumm & Co., Société Vinicole de Champagne Successeurs Reims France", en la parte inferior se ve un sellito circular también en dorado y en el centro una ave con las alas extendidas y se lee: "G. H. Mumm & Co. Reims" y "Champagne Sec". En la franja con letras grandes doradas "Gordon Vert". Esta marca está destinada a amparar vinos espumosos o líquidos espumosos o que se hagan espumosos artificialmente, clases 68 y 69. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1080.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

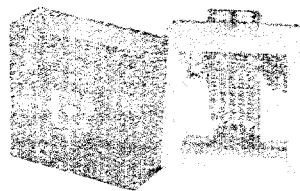
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Madame Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Rue de la Paix, París, Francia, y cuyo nombre de soltera era Félicie Eugénie Amélie Wampouille, Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa registrada ya a nombre de nuestro poderdante en Francia, su país de origen, la cual ha venido usando desde el 9 de agosto de 1949, y la cual marca consiste en el aspecto característico de la cajeta y el frasco cual lo indica el



dibujo o grabado, adornados con pétalos de rosas, pudiendo verse en la cubierta de la cajeta en una cavidad cuadrada una corona. Esta marca ampara productos de perfumería, de embellecimiento, de jabonería, cosméticos, y accesorios y utensilios de tocador clase 38. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1080.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

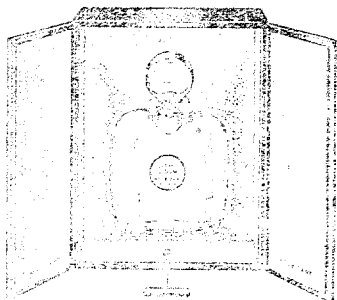
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Les Industries de Luxe, sociedad anónima con sede en N° 19, Calle del Suburbio Saint Honoré en

París, Francia, antigua perfumería Houbigant, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestro representado, quienes han venido usándola desde el año de 1926, el 17 de octubre, y la cual está ya registrada en Francia. La marca consiste en la forma y el aspecto característicos del frasco y del estuche, pudiéndose leer en un círculo en el frasco la denominación



y así mismo se leen en las dos puertas de la caja en las partes inferiores de las mismas. La marca ampara productos de perfumería Clase 58. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 7 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Benedictine, destilería de licores, de la Antigua Abadía de Fecamp, con sede en Fecamp, Sena Inferior, Francia, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de la Sociedad que representamos, la cual se encuentra ya registrada a su nombre en Francia, y la misma que han venido usando desde antes del año de 1914, y que consiste en la denominación

BENEDICTINE

sin distinguo de tipos, tamaños, combinaciones y colores de letras, tomada en sí misma e independiente de toda otra forma distintiva. Esta marca está destinada a amparar productos de las clases 58, 66, 68, 69 y 79: perfumes, jabones, peñes, esponjas, y otros accesorios de tocado: pastelería, confitería, chocolates, cacao, adiflares,

mieles, caramelos, vinos, vinos espumosos, cidras, cervezas, alcoholes, y aguardientes, licores espirituosos diversos, aguas minerales, y gaseosas, limonadas, jarabes, productos farmacéuticos especiales o no, objetos para curaciones, desinfectantes, productos veterinarios. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Roger & Gallet, con sede en N° 62, Rue du Faubourg Saint Honoré, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de la Sociedad, que representamos, la cual ha sido ya registrada a su nombre en Francia, y la misma que han venido usando desde 1934, y la cual consiste en una etiqueta como la que se presenta adjunta, con sus colores aquí indicados y sus dibujos en la cual se lee



y la cual marca ampara jabones y productos de perfumería clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

METAPHEN

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio un Germicida o antiséptico. La marca se usa en el comercio internacional y en Panamá desde julio 3, 1925, y se aplica a los productos o envases que los contienen imprimiéndola sobre los mismos o en marbetes adheridos a ellos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos Nº 205,507 de noviembre 10, 1925, renovado, el cual se adjunta debidamente traducido junto con los demás documentos de rigor.

Panamá, 13 de febrero de 1950.

José L. Pérez.
Céd. Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

vertida visto de frente, y ovalado de perfil, montado sobre una base de esquinas redondeadas moteada con manchas oscuras; el tapón es alargado, y el todo descansa sobre tres pequeños soportes, según la etiqueta adherida a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumería en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un elisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al expediente de la marca "Plumas Nº 1135, de la misma compañía.

Panamá, marzo 31 de 1950.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

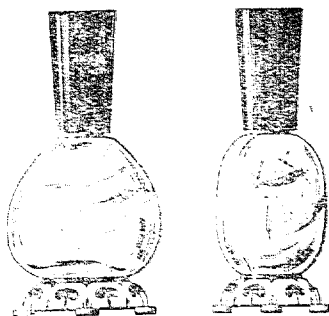
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación:



La marca está constituida por la forma original y novedosa del envase. El mismo consiste en una botella o frasco en forma de manzana in-

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

VITA-KAPS

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Cápsulas que contienen aceite de hígado de pescado, fortalecido con vitamina Natural D, concentrado de levadura de cerveza y vitamina C pura. La marca se usa en el comercio internacional y en Panamá desde abril 18, 1938, y se aplica a los productos o envases que los contienen imprimiéndola sobre los mismos o en marbetes adheridos a ellos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos Nº 355,174 de marzo 8, 1938, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos.

Panamá, 13 de febrero de 1950.

José L. Pérez.
Céd. Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

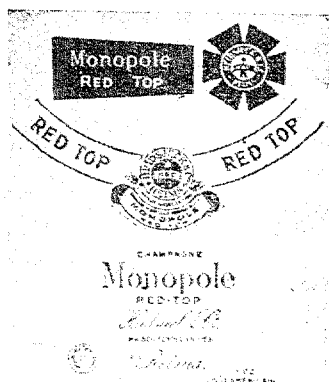
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Champagne Heidsieck & Co. Monopole, sucesores de Heidsieck & Co., casa fundada en 1785, con sede en Nº 83, Calle Coquebert en Reims, Marné, Francia, Molino & Moreno, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, la cual está ya registrada a su nombre en Francia, y la que ha venido usando desde 1927, la cual consiste en los siguientes signos: 1º una etiqueta de fondo blanco, donde se lee en letras negras "Champagne"—"MONOPOLE" Heidsieck & Co.



Maison Fondée en 1785 Reims" y en letras rojas "RED TOP". Un sellito circular y la indicación "sec". 2º un collarote, con la indicación en letras negras sobre el fondo blanco RED-TOP y en el centro un escudo con fondo dorado y donde resaltan en letras negras, las mismas palabras de la etiqueta e indicación de la casa. 3º una etiqueta para el tapón de la botella, y cubierta donde se lee MONOPOLE Red Top. Esta marca ampara vinos de champagne espumosos y no espumosos, y otros vinos espumosos clase 68. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1930.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 17-1080.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Dubonnet, con sede en Nº 7, Rue Morgue, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de dicha Sociedad, la cual ha sido ya registrada en Francia a su nombre, y la que han venido usando desde antes de 1917 y que consiste en la denominación

DUBONNET

tomada en sí misma e independiente de toda otra forma distintiva sin distingues de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca solo será usada en Panamá para amparar vinos, cidras, cervezas, aperitivos, alcoholes, aguardientes, diversos licores, espirituosos, aguas minerales, y gaseosas, vinos espumantes, limonadas y jarabes. Esta marca también se usa en Francia como de comercio en diversidad de artículos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1930.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 17-1080.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nestle Products Co., Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Vevey, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CERELAC

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen y en la República de Panamá desde el año de 1918 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, todo producto alimenticio, especialmente productos de cereales como la harina lactada, productos de panadería, etc. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza Nº 130350 de 21 de febrero de 1919; b) Declaración jurada en Panamá de 6 de junio de 1930.

la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, febrero 6 de 1950.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega*.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, —

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de la Sociedad Anónima Le Pippermint, con sede en Revel, (Alta Garona) respetuosamente pedimos el registro en la República de Panamá, de la marca de propiedad de la firma que representamos, la cual ha venido usándola desde 1927 y se encuentra ya registrada a su nombre en el país de origen que consisten en: A) El aspecto característico de la botella, tal cual se presenta en este grabado, B) La etiqueta en fondo rojo, donde se lee en letras blancas detalles del producto y que se coloca en la parte baja de la botella, C) Otra etiqueta de fondo blanco que se coloca en la barriga de la botella donde se lee en letras rojas PIPPERMINT GET FRERES



y otros detalles. D) Un collarote para el cuello de las botellas, con las medallas de varias exposiciones y su indicación en semicírculo y E) Un sello circular que se coloca sobre el tapón de la botella, con la indicación de "Distillateurs Chimistes" GET FRERES—A. Revel He. Ge. (alta Garona). Todos estos signos constituyen la marca, la que ampara un licor de clase 68. Se reivindican los colores. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Madame Bergaud, cuyo nombre de soltera era Félicie Eugénie Amélie Wampouille, propietaria de la Perfumería Caron, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestra representada, la cual se encuentra ya registrada a su nombre en el país de origen, y la cual consiste en la denominación

OR ET NOIR

tomada en sí misma, e independiente de toda otra forma distintiva, sin distinción de tamaños, tipos, colores o combinaciones de letras. La marca ampara toda clase de productos de perfumería, jabonería, de embellecimiento, cosméticos, accesorios y utensilios de tocador. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la casa Paquin Limited con sede en Africa House, Kingsway, en Londres, pero con establecimiento industrial y comercial en N° 2, calle de la Paz en París, Francia, Molino & Moreno, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa registrada ya a nombre de esta casa en Francia, la cual han venido usando desde septiembre 2 de 1947, y la cual consiste en la denominación

PAQUIN DE PARIS

tomada en sí misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distinción de tipos, colores, tamaños y combinaciones de letras, la cual marca ampara productos de perfumería, de embellecimiento

miento, de jabonería, cosméticos, accesorios y utensilios de tocador. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 7 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Madame Bergaud, cuyo nombre de soltera era Félice Eugénie Amélie Wanpouille, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Rue de la Paix, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestra representada, la cual ha venido usando desde el 22 de julio de 1941 que fue traspasada a su nombre, y que consiste en la denominación

PETE DES ROSES

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, combinaciones, colores o tamaños de letras; la cual marca ampara toda clase de productos de perfumería, jabonería, cosméticos y accesorios de tocador, clase 58. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, donde recibimos notificaciones.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de Madame Bergaud cuyo nombre de soltera era Félice Eugénie Amélie Wanpouille, propietaria de la Perfumería Caron con sede en N° 10 Rue de la Paix, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca registra-

da ya en Francia a su nombre, que ha venido usando desde el 27 de abril de 1936, y la cual consiste en la denominación

SENSUALITE

tomada en si misma e independiente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras, y la cual marca, ampara toda clase de productos de perfumería, jabonería, cosméticos y accesorios de tocador, clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación del señor Pierre Paul Placide Astier, fabricante de productos farmacéuticos, con sede en N° 45, Calle del Dr. Blanche en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de su propiedad, que ha sido registrada ya a su nombre en Francia, y la cual ha venido usando desde el 6 de diciembre de 1935, que consiste en la palabra

PHILENTEROL

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras, la cual marca ampara productos farmacéuticos de la clase 79. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 7 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notifica-

ciones, en representación de la Sociedad Anónima des Laboratoires Du Docteur Debat, con sede en el N° 60 de la calle de Monceau, en París, Francia; respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, registrada ya en Francia y la cual han venido usando desde el 22 de agosto de 1929, con sus renovaciones, y la cual marca consiste en la denominación

PANCRINOL

tomada en sí misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distinción de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras, la cual marca ampara productos químicos y farmacéuticos clases 11 y 79. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 7 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Cie. Société Anonyme (F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, F. Hoffmann-La Roche & Co. Limited Company), sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza con oficina en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un catalizador de hidrogenación y un procedimiento para la preparación del mismo, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de los interesados.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 18 de febrero de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

A nombre de la sociedad anónima denominada U. S. VITAMIN CORPORATION, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar un invento que se refiere a una composición vitamínica soluble en agua y el método de su preparación.

Acompañamos a la presente solicitud: a) dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, marzo 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Cie. Société anonyme (F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, F. Hoffmann-La Roche & Co. Limited Company), sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza con oficina en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años a partir de su expedición, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que cubre un procedimiento para la preparación de Pentacenos, según explicación detallada adjunta.

El procedimiento dicho está patentado en Francia bajo Patente de Invención N° 942243 en virtud de solicitud hecha el 24 de febrero de 1947. Las patentes en Francia se expiden por 20 años a partir de la fecha de la solicitud.

Se acompaña: (a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; (b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; (c) Poder de la Compañía; (d) Certificado francés impreso (Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991).

Panamá, febrero 11 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Development Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar mejoras relacionadas con composiciones fungicidas, insecticidas y germicidas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, marzo 27 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 554
(DE 29 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se adscriben funciones que correspondían a las extinguidas Juntas de Inquilinato y a la extinguida Sección de Supervigilancia y Arbitraje.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1º Que en virtud de la imperiosa necesidad de nivelar el Presupuesto para el resto del período fiscal, quedaron eliminadas las Juntas de Inquilinato que por Decreto N° 31, de 14 de Agosto de 1945, fueron creadas para las ciudades de Panamá y Colón;

2º Que el problema inquilinario constituye una constante preocupación de este Gobierno, por la importancia que el mismo involucra dado su

carácter social y la gran cantidad de personas afectadas con él;

3º Que no pudiendo por ningún motivo dejar de aplicarse y cumplirse las disposiciones legales que reglamentan los arrendamientos, desahucios y lanzamientos de casas de inquilinato, urge designar los funcionarios que deben asumir el ejercicio de las funciones que corresponden a las Juntas de Inquilinato; y,

4º Que es necesario también designar los funcionarios que deben conocer de los casos de desahucios y lanzamientos de locales que no sean de inquilinato, de los cuales conocía la extinguida Sección de Supervigilancia y Arbitraje según el ordinal 6º del Artículo 8º del Decreto número 31 de 1945.

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha de este Decreto, y mientras dure la supresión de las Juntas de Inquilinato de Panamá y Colón, las funciones de éstas quedarán adscritas a los siguientes funcionarios del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública: en Panamá al Jefe de la Sección Administrativa de dicho Ministerio; y en Colón al Inspector Provincial de Trabajo. Adscribese también a los mismos funcionarios el conocimiento de las controversias de desahucio y lanzamiento, distintas de inquilinato, cuyo conocimiento correspondía a la extinguida Sección de Supervigilancia y Arbitraje, según el ordinal 6º del Artículo 8º del Decreto N° 31 de 14 de agosto de 1945.

Parágrafo: En virtud de lo dispuesto en este artículo, el Jefe de la Sección Administrativa y el Inspector Provincial de Trabajo de Colón, se ajustarán en un todo a las disposiciones y procedimientos vigentes en actualidad relativos a las Juntas de Inquilinato.

Artículo 2º Los archivos, mobiliario y demás pertenencias de las Juntas de Inquilinato de Panamá y Colón, en su orden, pasarán a la Sección Administrativa de este Ministerio y a la Inspección Provincial de Trabajo de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 4292

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 4292. — Panamá, 29 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer el siguiente nombramiento en la Sección

de Ingeniería Sanitaria, Departamento de Salud Pública:

(Acueducto de David)

Ernesto García, Guardián Nocturno en la Planta Purificadora de David.

Parágrafo: Este Resuelto tiene efectos fiscales desde el 24 de Diciembre.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAUERTE RIVERA S.

El Secretario Asistente,

Jorge T. Velásquez.

RESUELTO NUMERO 4293

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 4293. — Panamá, 29 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer el siguiente nombramiento en la Campaña Anti-Malárica, Departamento de Salud Pública:

(Malaria - Aguadulce)

Luis E. Arango, como Capataz de Malaria, en reemplazo del señor Pascual Cusatti, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAUERTE RIVERA S.

El Secretario Asistente,

Jorge T. Velásquez.

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS Y DECLARANSE INSUBSISTENTES OTROS

RESUELTO NUMERO 4294

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 4294. — Panamá, 29 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, Acueducto de Sanó:

Miguel Sánchez, Ayudante Plomero.

Tomás Arviz, Peón.

Esmeraldo Pineda, Peón.

Isaac Arosemena, Peón.

Francisco Abrego, Peón.

Pantaleón AVECILLA, Peón.

Félix Cárdenas, Peón.

Fernando Calviño, Ayudante Plomero.

Julio Tristán, Ayudante Operador de Máquina.

Félix AVECILLA, Peón.

2º Declarar insubsistentes los nombramientos recaídos en las personas siguientes:

Hilario Rodríguez, Ayudante Plomero.

Carlos Tristán, Ayudante de Máquina.

Angel Rodríguez, Peón.

Francisco Bonilla, Peón.

Miguel Sánchez, Peón.

Secundino Santamaría, Peón.

Apolinar Bernal, Peón.

Isaac Arosemena, Peón.

Parágrafo: Los nombramientos de este personal son a partir del 16 de los corrientes.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAUERTE RIVERA S.

El Secretario Asistente,

Jorge T. Velásquez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio aviso que por Escritura Pública N° 833 de 30 de Mayo del corriente año he comprado a la señora Ana Chu de Cheung el establecimiento comercial de abarrotería denominado "EL SOL" situado en el N° 2112 de La Carrasquilla. Sabanas de esta ciudad.

Panamá, 31 de Mayo de 1950.

Dimas Rostrup.

Liq. 15.424.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A los señores George Alberto y John White Browne, mayores de edad, norteamericanos, sin domicilio conocido, para que comparezcan a este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario que les ha propuesto el señor Henry Mehl.

Se advierte a los demandados White Browne que si no se presentan a estar a derecho en el juicio dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de esta localidad, se les nombrará un defensor con quien se entenderán las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, Mayo 25 de 1950.

El Juez,

La Secretaria,

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

Liq. 2.590.

(Primera publicación).

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Lari Rudy Miranda, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el finca El Peñón, Corregimiento de El Espino, Distrito de

La Chorrera, de una extensión superficial de siete hectáreas con cuatro mil novecientos cuatro metros cuadrados (7 Hts. 4994 m2.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Juan Gómez y Quebrada sin nombre;
Sur, camino real Ollas Abajo;
Este, Juan Gómez, tierras nacionales y camino Real Ollas Abajo;
Oeste, M. Campos y Quebrada sin nombre.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día cinco de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

JOSE D. SOTO.

El Secretario,

Philip Romero López.

Lig. 15.818.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Hernenegildo Ruiz ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en el lugar de Aguablanca, jurisdicción del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, de una extensión de 20 hectáreas con 7000 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y el camino al caserio de Los Pollos; Sur, terrenos nacionales y terreno ocupado por Gabriel Visueta; Este, camino de Río Hato a Los Pollos; y Oeste, terrenos nacionales y el camino de Río Hato.

Para notificar al público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques de Coclé, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia de estos edictos se publicará por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado a las nueve de la mañana del día diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Victor Carlos V.

(Primera publicación)

EDICTO N° 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Mojica, mayor de edad, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así: N. G.

Dicho animal se encontraba vagando en esta población por lo que fué cogido y depositado en poder del señor Mojica, y por no conocerse dueño, en virtud de lo cual se declara como bien vacante.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente EDICTO en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares mas concurridos de esta población por el término de treinta días, para que todo aquel que se considere con derecho al referido animal haga su reclamo en el término fijado.

Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Atalaya, Mayo 27 de 1950.

El Alcalde,

El Secretario,

Didimo Pinzon P.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocú, al público;

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente M. Carrizo V., vecino de este Distrito y con cédula de identidad personal N° 29-385, se encuentra depositado un ternero talla cuarta, amarillo claro zarco, sin señal de sangre ni marca alguna. Este animal fué denunciado ante este Despacho, por el Señor Vicente Rodríguez de esta vecindad y cédula N° 29-345, quien manifestó que dicho animal se encontraba vagando por el Caserio de Los Bajos del Cusú desde hace mucho tiempo, sin dueño conocido. El suscrito Alcalde en atención a disposiciones vigentes, artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordena fijar el presente Edicto en lugares visibles de la población y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su digno conducto lo haga publicar en la Gaceta Oficial por el término de treinta días hábiles, para que el que se considere dueño del animal, haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Vencido este término, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 22 de Abril de 1950.

El Alcalde,

Didio F. Carrizo V.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro, se encuentra depositada una regua rocilla, con un lucero en la frente y marcada a fuego así: EGJ, este animal se encontraba en sultura en el barrio de Santa Cruz, y sin dueño conocido.

De conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía de esta ciudad por el término de treinta días hábiles a partir de la fecha a fin de que el que se encuentra con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Copia de este edicto se le envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido el término de ley sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Marzo 8 de 1950.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro se encuentran dos reses marcadas a fuego así: "E", una vaca amarilla morada, parida con ternera hembra con la misma marca; y una vaca pintada marcada con "A". Estos animales se encuentran en sultura en el terreno Municipal llamado Campo Alegre.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía de esta ciudad, por el término de treinta días hábiles a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derecho a dichos animales haga valer en tiempo oportuno.

Copia de este edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido este término de Ley sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

David, Abril 27 de 1950.

El Alcalde,

El Secretario,

CAMILO FRANCESCHI E.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 12 de Junio de 1950

CUADRO NUMERO 227 DE 20 DE JULIO DE 1949

Casa Sport S. A., cinta aislante, interruptores porcelana etc., 13 bultos vapor Ancón de Nueva York por	361	Cia. Ah Chu S. A., manteca de cerdo refinada 250 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	1.327
Casa Sport S. A., alambre forrado para instalaciones eléctricas 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por	156	Cia. Ah Chu S. A., camarones secos 4 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por ..	920
Singer Sewing Machine Co., tijeras y cuchillos para tela 1 bulto vapor American Leader de Hamburgo por	189	Cia. Ah Chu S. A., y Swift Co., manteca de cerdo 200 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	1.183
Bazar China, Almacén Calidonia, muebles orientales, cucharas de plata etc., 9 bultos vapor Pioneer Mail de Hong Kong por	1.491	Moisés Cattán V., manteca de cerdo refinada 125 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	702
Casa Sport S. A., esmaltes, sapoín para hierro y preparado etc., 9 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	459	Cia. Kito Chen S. A., manteca de cerdo y aceite de soya 175 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	1.052
Casa Sport S. A., alcuayates de acero 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	278	León Nahmad Co., tela, pañuelos algodón, forros rayón etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.375
Casa Sport S. A., radio receptores, antenas 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	421	Cia. Azucarera La Estrella S. A., oxígeno 20 bultos Zona del Canal, Panamá por	100
Casa Sport S. A., sierras de acero 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	181	Juan Martínez, carbón mineral 1/4 tonelada Zona del Canal, por	7
Propaganda, S. A. Cia Panameña Almacénaje S. A., cartulina para impresiones 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	205	Universidad de Panamá, papel mimeógrafo 8 bultos vapor Santa Adela de Portland Oregon	425
S. de Obaldia Cia., lámparas para microscopio, máquina agitadora kahn 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	135	Fábrica Nacional de Salchichas, fundas celulosas para fabricar salchichas 7 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por	950
Cia Panameña de Productos forestales S. A., máquina para elaborar madera enchapada 4 bultos vapor Ancón por	1.706	Mercedes Medina Cia. Ltda., harina de trigo 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	113
Cia. Cygnos S. A., máquinas mezcladoras de alimentos, etc., 1 bulto vapor Santo Cerro de Nueva York por	215	Texas Co. Panamá Inc., papel asfaltado para techos 1.650 bultos vapor Briton Lykes de Port Arthur por	3.028
Cia. Cygnos S. A., piezas de repuestos para autos, pesas, balanzas, etc., 3 bultos vapor Santo Cerro de Nueva York por	1.115	Texas Co. Panamá Inc., asfalto 15 bultos vapor Briton Lykes de Port Arthur por	39
Horna Hnos., pasta de tomate 50 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por ..	422	Texas Co. Panamá Inc., aceite y grasa lubricante 1.435 bultos vapor Briton Lykes de Port Arthur por	8.707
B. O. y A. Salinas Ltda., y Luis S. Domínguez, clavos de alambre hierro 100 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por	961	La Progresiva, herrajes de hierro y de latón talabartería 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	472
Horna Hnos., galletas con dulce 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por	590	Agencias Farmacéuticas y Comerciales S. A., tabletas sulfadiazina, glicolixir (muestras) vapor Ancón de Nueva York por	1.020
Cia Panameña de Licores S. A., botellas de vidrio 1.922 bultos vapor Briton Lykes de Galveston, Texas por	1.941	Distribuidora Nacional S. A., leche evaporada 75 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por	364
Ana de Cheung, leche evaporada en latas 40 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por	194	Frigorífico Endara S. A., aceite para ensaladas 110 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	713
La Importadora S. A., pajillas de papel para soda 10 bultos vapor (Sello) Apolo de Montreal por	96	Panagiotis y Perera, harina de trigo 60 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	263
Corp. P. Universal de Exp., galletas con dulce 15 bultos vapor Ancón de Nueva York por	284	F. Chen de Chen, mantas de dril crudo y de algodón 7 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	1.743
Almacén Ofelia, utensilios de hierro esmaltado 58 bultos vapor Managua de Nueva York por	358	Felicia Chen de Chen, dril de algodón 7 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	2.286
Drog. Miguel Arbaiza, remedio para el hígado, jarabe lombrices leonardi 18 bultos vapor Ancón de Nueva York por	107	Salomón L. Blüke, cómoda alcantar, pajamas, seda para mujer etc., 1 bulto vapor Laura Maerk de Hong Kong por	277
Smoot Cia., herramientas para artesanos, refrigeradoras etc., 75 bultos vapor Ancón de Nueva York por	8.757	Varela y Varela Ltda., aceite de soya refinado 25 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por	168
Corp. Chini S. A., alambre de hierro con púas 631 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	3.574	Almacenes Romero, vasos de papel 16 bultos vapor Ancón de Nueva York por	104
Horna Hnos. y Swift Co., manteca de cerdo 150 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	447	Rafael Halphen Pitti, cebollas frescas 100 bultos vapor Santa Luisa de Valparaíso por	159
		Autoindia S. A., carro ford sedan usado motor a-4174.356 uno, Zona del Canal, Panamá por	50
		Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo 300 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.311
		Cia. Alfaro S. A., camión internacional mot.	

grd. 214 282200 uno, vapor Cape Ann de Nueva York por	1.481	tal etc., 9 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	1.384
Ricardo A. Miró S. A., machetes ordinarios 20 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	1.398	Caja de Seguro Social, tabletas papaverina etc., 1 bulto vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	70
Alejandro de la Guardia, escaleras y bancos usados 12 bultos Zona del Canal, Panamá por	13	F. Icaza y Cia. S. A., repuestos para auto etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	100
David M. Sassa e Hijos Ltda., celotex 243 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	2.198	F. Icaza y Cia. S. A., repuestos para los tractores etc., 1 bulto vapor Sixaola de Nueva Orleans por	82
Viveres Botello, sacos de algodón usados 2 bultos vapor Teltec de Nueva York por	270	F. Icaza y Cia. S. A., motores eléctricos completos etc., 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.065
Cia. Geo. See S. A., camiones sacos 1 bulto vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	230	F. Icaza y Cia. S. A., tractores agrícolas etc., 4 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por	1.282
Omphroy Auto Supply Co. Inc., accesorios para autos 6 bultos vapor Managua de Nueva York por	1.164	F. Icaza y Cia. S. A., atados para la agricultura etc., 2 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	409
Smoot Cia., purificador de aire 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	95	F. Icaza y Cia. S. A., atados para la agricultura etc., 1 bulto vapor Santa Eleonor de Los Angeles por	418
Swift Co., jugo de albaricoques 300 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por	1.458	Servicios Universales, accesorios para soldar etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por	228
Swift Co., jugo de duraznos en latas 300 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por	1.458	Inocencio Pérez Aguilar, harina de trigo etc., 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	113
CUADRO NUMERO 228 DE JULIO 21 DE 1949			
Vilá Hnos. Ltda., néctar de frutas etc., 90 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por	327	Angel y Cia., ropa interior de algodón para señoras 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.570
Casa Sport lámparas eléctricas etc., 2 vapor Ancón de Nueva York por	130	Andrés Méndez Jr. Hnos., cable de cobre etc., 141 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	317
Heurtematte y Cia., esteras de caucho etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	142	Homsany Hnos., drill de algodón etc., 55 bultos vapor Farmers Knot de Acapulco por	2.561
Najman Aizerman, motor scooter usado N° smi. 96782-222959 us a 3130 N° 163927 planta eléctrica 6 bultos Zona del Canal, Panamá por	105	Enrique Halphen y Cia., leche evaporada etc., 100 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	4.065
Furniture Co. Inc., Heurtematte, sillas plegables etc., 4 bultos vapor Managua de Nueva York por	116	Rafael Halphen y Cia., manteca de cerdo etc., 150 bultos vapor Santa Cerro de Nueva Orleans por	887
Eso Standard Oil, (Central American) S. A., aceite lubricante 48 bultos vapor Teltec de Nueva York por	161	Varela y Varela Ltda., leche evaporada etc., 75 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por	304
Succesión de Manuel y Yanci, cuero curtido para calzado 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	348	González Revilla y Cia., cordones de corbata eléctrica 1 bulto Ciudad de Panamá por	104
Boyd Brothers Inc., accesorios para maquinas etc., 55 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.580	F. Icaza y Cia. S. A., cámaras de aire para autos etc., 22 bultos vapor Managua de Nueva York por	2.688
Felicja Chen de Chin, mantasucia de algodón etc., 3 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	825	Kodak Panamá Ltda., películas radiográficas etc., 25 bultos vapor Teltec de Nueva York por	9.820
Panamá American, pared de aluminio 221 vapor Congo de Quebec por	15.693	Almacén del Gobierno, saturas quirúrgicas etc., 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por	10.515
José S. Calderón, auto Ford sedan motor N° 18-6335074 etc., 100 bultos Zona del Canal, por	830	Almacén del Gobierno, jales lubricantes etc., 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por	984
Bazar Latino, papel crepon 27 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	211	Almacén del Gobierno, artículos y muestras de veterinaria 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	719
Silvestre y Brostella Cia. Ltda., sibia la asturiana etc., 10 bultos vapor Drago de Bilbao por	50	Roberto Gándia, ventanas de alu. 1 Z. m. del Canal por	0
Silvestre y Brostella, sibia la asturiana 90 bultos vapor Drago de Bilbao por	450	Salomón Dayan, relis de solda artificial etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	754
La Importadora S. A., papel para esquisito etc., 100 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	425	Frigorífico Encina S. A., aceitunas etc., 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por	102
Industrias Unidas S. A., vino mango etc., 6 bultos vapor Santa Rita de Filadelfia por	524	Casa Sport S. A., pies de auto y vueltas etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	112
George F. Novey Inc., cubiertas asfaltadas para techos 500 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por	1.180	Tropical Motors Inc., partes para autos etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	112
La Importadora S. A., cancheros etc., 11 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	472	Tropical Motors Inc., motonetas enlatadas modelo 52, 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	523
Jaime Blasen, papel para recetas etc., 100 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	415	Geo. Novey Co. Inc., truck motor model la franco-mot. 447082 un bulto Zona del Canal por	500
Angel y Cia., tellos de algodón etc., 2 bultos vapor Santa Cerro de Nueva Orleans por	504	Alberro Chitis, tellos y drill de algodón 18 bultos vapor Farmers Knot de Acapulco por	1.200
Victor Azula, artículos de papaverina etc., 28 bultos vapor Tanager de Nueva York por	577	North American Tobacco Prod. Inc., cigarros Los Lucky Strike 700 bultos vapor Tanager de Nueva York por	10.017
Caja de Seguro Social, reactivos de medicina etc., 9 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	1.384	North American Tobacco Prod. Inc., cigarros Los Lucky Strike 700 bultos vapor Tanager de Nueva York por	10.017